



Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos

---

México, D.F., a 8 de mayo de 2009  
Boletín de prensa 116/2009

## **CONSEJO DE LA CDHDF SOLICITA DEROGACIÓN DE LA FLAGRANCIA EQUIPARADA Y EL ARRAIGO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL**

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) la derogación de las figuras procesales de flagrancia equiparada y el arraigo del Código de Procedimientos Penales capitalino.

En su sesión ordinaria 03/2009 las y los integrantes de este cuerpo consultivo, adoptaron la determinación de solicitar las modificaciones legislativas con la finalidad de armonizar dicho ordenamiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nombre del Consejo de la CDHDF, el Presidente de esta institución, Emilio Álvarez Icaza Longoria, exhortó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ALDF a llevar a cabo la propuesta de reforma al considerar que las figuras procesales citadas incentivan la violación a derechos humanos de la población y la práctica de la tortura. La flagrancia equiparada es un instrumento procesal que produjo innumerables detenciones arbitrarias mientras estuvo en vigor; las violaciones estructurales que generó, motivó que en 2003, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomendara su derogación definitiva en México. Con el Decreto de reforma y adición de diversas disposiciones constitucionales, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, eso ya ocurrió.

De acuerdo con la nueva redacción del Artículo 16 Constitucional, en su párrafo cuarto, se exige que las detenciones en flagrancia tienen que ocurrir, para ser legales, en el momento mismo en que la persona está cometiendo el delito, o bien, inmediatamente después de haberlo cometido, pero no cuando hayan transcurrido 72 horas, que es lo que

ahora ocurre. Permitir detenciones por flagrancia extensiva fomenta prácticas como la fabricación de pruebas y la tortura.

Por otra parte, el arraigo, tan cuestionado por diversos académicos, y ahora también por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), está constitucionalmente sujeto a condiciones específicas y a algunas restricciones que es preciso acatar.

La Constitución limita el arraigo con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, únicamente para los casos de delincuencia organizada. Para otros delitos graves distintos a la delincuencia organizada, la Carta Magna sólo autoriza el arraigo domiciliario y hasta que entre en vigor el sistema acusatorio.

Por tanto, el Consejo de la CDHDF considera que las autoridades del Distrito Federal no pueden arraigar a las personas, sino únicamente en el propio domicilio del indiciado. Adecuar la legislación del Distrito Federal a estas previsiones constitucionales es indispensable para no colocar a las personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Para el Consejo de la CDHDF resulta fundada la propuesta que se formula para que, en el ámbito de su competencia, la Asamblea Legislativa realice las modificaciones a las disposiciones respectivas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reitera su disposición para colaborar en lo que se requiera para la mejor protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de quién habita y transita en esta ciudad capital.